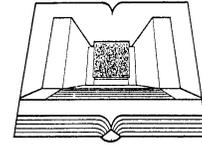




CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PALAMENTARIOS



DIRECCIÓN GENERAL DE
S E D I A

CRV-VI-12-13

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VI

*Red de Investigadores Parlamentarios en Línea
Enero-agosto 2013*

Ponencia presentada por

Mario Eduardo Maldonado Smith

“NOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS. HACIA UNA CONCEPCIÓN MULTICULTURAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Marzo 2013

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034
e-mail: redipal@congreso.gob.mx

**Noción de derechos humanos.
Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos.**

Mario Eduardo Maldonado Smith ¹

Resumen

La sociedad contemporánea se caracteriza por la globalización en diversas formas, económica, política; pero también cultural. Sobre esta última se refiere el presente ensayo. La globalización cultural ha supuesto una profunda asimetría en donde sólo uno de los países del globo ha colocado sus manifestaciones culturales como parámetro a seguir, las restantes (los localismos) se mantienen distantes y en riesgo de desaparecer al ser absorbidos por la dominante. Los derechos humanos entran también en juego, el discurso que occidente hace de los mismos no debe de ser entendido como una imposición de la visión cultural de uno o algunos países sobre el resto del globo, sino como la posibilidad de establecer nexos racionales con lo diferente, con lo diverso, a través de unos esquemas mínimos compartidos por todas las culturas que, en cada caso, son llenados con lo “valioso” para cada una, en este sentido, los derechos humanos cobran relevancia y se constituyen como un potencial emancipatorio para las diversas culturas.

¹ Miembro de la REDIPAL. Licenciado en Derecho por la UNAM. México. donalf103@hotmail.com

Noción de derechos humanos. Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos.

El siglo XX comenzó con una idea generalizada de progreso, de ir hacia adelante, pensando siempre en un desarrollo lineal, nunca hacia atrás, y donde nada podía salir mal, pues la luz de la razón positivista sencillamente no podía equivocarse. Esto se vio reflejado en el crecimiento industrial de Inglaterra, la producción en serie y, como consecuencia, la necesidad de buscar nuevos mercados para colocar los excedentes, lo que dio lugar, a su vez, al “boom económico” de las colonias Europeas, principalmente en África y Asia. En fin, toda esta idea generalizada de progreso terminó por ser modificada.

Tras la Segunda Guerra Mundial, el hasta entonces inamovible paradigma de “civilización” tuvo que ser replanteado pues con aquél acontecimiento la humanidad terminó destruida no sólo económica, sino inclusive moralmente, haciendo patente aquella expresión de que *“todo lo sólido se desvanece en el aire”*² Sencillamente, el mundo no podía entenderse ya de la misma manera, era necesario un nuevo orden internacional en el que pudieran existir pautas mínimas reconocidas y respetadas por los estados para no volver a repetirse la experiencia vivida. Es así que los derechos humanos entran a cobrar importancia, se firma la Carta de las Naciones Unidas en 1945 y en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En este breve ensayo me propongo dar a conocer una noción sobre lo que puede entenderse y lo que debe implicar el hablar de derechos humanos, y en particular, haré hincapié en el aspecto de la universalidad para sostener que es posible una visión multicultural de los derechos humanos donde puedan tener cabida las diferentes formas de interpretación, sin ser ajeno a la situación de “globalización” en la que nos encontramos inmersos.

Como punto de partida, debe señalarse que los derechos humanos, como tales, son una construcción moderna, producto de la cooperación internacional entre los estados al término de la Segunda Guerra Mundial y por ende, son una construcción occidental, pero que no debe ser exclusiva sino inclusiva con las diferentes formas de

² Ver: MARSHALL, Berman. *Todo lo sólido se desvanece en el aire. La experiencia de la modernidad*. Siglo XXI Editores. México, 2008.

interpretación y sin que ello implique la homogeneidad de lo “occidental” hacia todas las demás partes del globo.³

Dentro de la noción de derechos humanos convergen distintos modos de pensar e interpretar, dicha noción ha sido construida tomando viejos valores *jusnaturalistas* (naturaleza humana universal cognoscible por medio de la razón, libertad y dignidad intrínseca del hombre, etc.) pero también implica otros elementos que permitan adaptarse a los distintos puntos de vista y, de esta manera tener una visión genérica y no restrictiva de los derechos humanos⁴. Para que ello sea posible, se requiere por un lado, que no sólo los estados parte de la Carta respeten estos derechos sino también aquellos que no lo son (principio de no discriminación)⁵ y por otro lado, es necesario el respeto hacia lo que puede ser interpretado de una distinta manera, reconociendo la posibilidad de coexistencia entre lo diverso (principio de universalidad).

En el preámbulo de la declaración universal de los derechos humanos se advierte que en la construcción de tales derechos deben estar presentes la libertad, la dignidad intrínseca, los derechos iguales (como corolario de la no discriminación), la universalidad y por supuesto, como instrumento para efectivizarlos: la solidaridad internacional.

En cuanto a la libertad, tras la segunda guerra mundial se piensa fundamentalmente en cuatro libertades: la de creencias; la libertad de expresión; y el vivir libre de la necesidad y el temor. En lo que hace a la dignidad, se considera a todo ser humano como a un ser valioso, que por el simple hecho de serlo tiene un valor intrínseco y que es necesario proteger. La igualdad de derechos correlativamente se da por ser parte de la misma especie humana y la universalidad implica que los derechos humanos son para todos, en todas partes del mundo y sin distinguir entre diversas categorías o generaciones de derechos (universalidad material).

³Dependiendo la postura filosófica que se adopte, hay quienes consideran que antes podía hablarse de derechos humanos, no obstante, en el común denominador, la posición previa a las Grandes Guerras era la existencia de libertades civiles y políticas entendidas como derechos subjetivos públicos, una autolimitación que el Estado se hacía para otorgar derechos a los gobernados. ZAGREVELSKY, Gustavo. *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. TROTTA. Trad. Marina Gascón. 9ª ed. Madrid, 2009. Pág. 47.

⁴PINTO, Mónica. *Temas de derechos humanos*. Editores del Puerto. Buenos Aires, 1997. Pág. 10

⁵ Artículo 2.6 Carta de las Naciones Unidas.

Uno de los principales temas en la noción de derechos humanos es el referente a la universalidad, comúnmente se piensa que esto implica la imposición de lo occidental sobre cualquier otra forma de interpretación de lo que puede considerarse valioso y por tanto necesario de proteger en un determinado lugar, o como diría Ferrajoli, se suele creer que *“el universalismo consistiría en el hecho de que todos, con base en una cierta objetividad o intersubjetividad de tipo ético-cognoscitivo, se reconocen o deberían reconocerse en estos valores. Los defensores del universalismo sostendrían en suma que estos valores, en tanto que son objetivos o intersubjetivos, son o deberían ser por todos compartidos”*⁶

Es este error en el que se suele caer al creer que determinada forma de interpretación puede ser aceptada sin más por las diferentes culturas como si fuere la única y sin reconocer la posibilidad de existencia de lo diverso, consecuentemente se suele llegar a los extremos de imponer estos valores a las diferentes culturas, al “otro”, inclusive mediante la fuerza y considerando que si no son aceptados estos valores, la otra cultura es “violatoria de los derechos humanos”. La universalización en realidad implica no homogeneidad, todo lo contrario, implica heterogeneidad, la posibilidad de que lo diverso pueda coexistir dentro de un ámbito de respeto, es ese el verdadero sentido de hablar de derechos humanos.

En relación con la globalización y los derechos humanos, se dice que ésta tiene dos aspectos. Por un lado se habla de los derechos humanos –dentro de la globalización– como un potencial emancipador, es decir, la posibilidad de que las interpretaciones de diferentes culturas (localismos) cobren también importancia y no sólo una determinada expresión universal (la de occidente)⁷ Por otro lado, la globalización trae consigo el problema de la fragmentación cultural, en cuanto una cultura puede superponerse sobre otras a las cuales termina por subsumir implantándose un sólo modelo. Acertadamente señala Carbonell:

“Hay, en fin, una globalización cultural, que se manifiesta sobre todo en la adopción de pautas culturales producidas en Estados Unidos y promovidas por todo el planeta; buena parte de los habitantes de la tierra vemos las mismas películas, las mismas series de televisión, nos informamos a través de las mismas agencias, seguimos los eventos

⁶ FERRAJOLI, Luigi. “Universalismo de los derechos fundamentales y multiculturalismo.” En: *Boletín mexicano de derecho comparado*. Mayo-agosto, año/vol. XLI, número 122. UNAM. México. Pág. 1136.

⁷ DE SOUSA Santos, Boaventura. *“Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos”*. Revista Análisis Político. No. 31. Mayo/Agosto 1997. IEPRI, Universidad Nacional de Colombia. Pág. 2.

deportivos que se llevan a cabo o se financian desde los Estados Unidos, etcétera. Más que de globalización en este último caso podría hablarse de “neocolonización”, pues es solamente una de las partes la que está dominando el escenario cultural... Paradójicamente, la globalización genera no solamente prácticas supranacionalizadoras, sino también efectos disgregadores hacia dentro de cada Estado nacional”⁸

La globalización ha implicado la imposición de una serie de valores universales, pero también ha supuesto un redescubrimiento y revaloración de lo propio (reafirmación identitaria) y que es diferente a lo de los demás fortaleciendo entre las diversas culturas el legítimo derecho a ser y seguir siendo diferentes.

Este es el doble carácter de la globalización “de una parte, hacia la internacionalización y la reducción del tiempo y el espacio –Ilustrada por ejemplo en la velocidad de los mercados financieros para movilizar planetariamente y en tiempo real divisas y capitales-; por otra, en un resurgimiento de los localismos y una revitalización de los “discursos identitarios”, ya sea de una raíz religiosa, cultural, étnica o nacional”⁹.

Uno de los mayores retos para lograr construir una noción de derechos humanos donde las diferentes formas de interpretación puedan tener lugar es el superar la idea de universalidad en el sentido en que comúnmente se le ha interpretado, Boaventura de Sousa señala que mientras los derechos humanos sean concebidos como universales (en el sentido de homogeneidad) tenderán a operar como un localismo globalizado. Para que los derechos humanos sean un verdadero potencial emancipatorio, deben ser conceptualizados como multiculturales ya que de lo contrario no pasarán de ser vistos como un choque de occidente contra el resto del mundo¹⁰.

Cuando los derechos humanos sean vistos como multiculturales se podrán llevar a cabo diferentes globalizaciones (y no sólo la globalización occidental); además de que contarán con el consenso de la población por quienes esos valores son compartidos. En esto consiste el potencial emancipatorio de los derechos humanos, en la liberación de las demás culturas frente al modelo unívoco occidental de interpretación, la emancipación implica el respeto a la diferencia, el reconocimiento de la pluralidad de culturas con el mismo valor, dignidad y legitimidad que el de la cultura occidental.

⁸ CARBONELL, Miguel. “Globalización y derecho”, en: *Constitucionalismo y Democracia*. Ensayos Críticos. Porrúa, México, 2004. Pág. 94-95.

⁹ CARBONELL, Miguel. “Constitucionalismo y multiculturalismo”. En: *Revista Derecho y Cultura*, N°13, enero-abril, 2004. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México. Pág. 23.

¹⁰ DE SOUSA Santos, Boaventura. Ob. Cit. Pág. 6.

Queda entonces entendido que la universalidad implica el respeto hacia la diversidad, pudiendo coexistir las diferentes interpretaciones que puedan tenerse sobre una misma cosa, es decir, la posibilidad de construir una concepción multicultural de los derechos humanos, pero siempre respetando mínimos.

Los derechos humanos no son sino mínimos fijados por la cooperación internacional que alegóricamente representan las bases o estructuras de un edificio en donde el contenido del mismo será cubierto por lo que cada cultura considera valioso, así por ejemplo, como señala De Sousa, todas las culturas tienen concepciones de la dignidad humana pero dichas concepciones son diferentes las unas de las otras: algunas más amplias, algunas con un mayor compás de reciprocidad, quizá otras más o menos abiertas, inclusivas o restrictivas¹¹. Lo que no debe de hacerse es la imposición de un talle único, de una sola forma de apreciación.

La existencia de múltiples culturas no refleja sino el carácter tan diverso y complejo de la propia humanidad, ninguna cultura es mejor o peor que otra, son sólo diversos puntos de vista desde los que se intenta entender una sola cosa: al ser humano y su existencia, y todas estas formas de interpretación son igualmente válidas y legítimas mientras respeten esas bases o mínimos que son los derechos humanos. Es aquí en donde reside la posibilidad de construir una visión multicultural de los derechos humanos pues al reconocernos todos como diferentes en la diversidad de culturas, nos reconocemos como igualmente incompletos, como igualmente necesitados los unos de los otros para escalar en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria en donde al reconocer nuestra diversidad, también reconozcamos la existencia de valores mínimos que guíen el actuar de la humanidad para evitar que esas diferencias nos lleven a la imposición de los unos sobre los otros.

Ahora bien, lo que en la realidad ha ocurrido desde hace ya algún tiempo ha sido la imposición de occidente sobre las distintas formas de entender la realidad donde muchas veces se ha interpretado al "otro" o mejor dicho a lo "no-occidental" como al peligro, al mal, al enemigo y en contrapartida al modelo occidental como el lugar de la libertad, la paz, la felicidad, en fin, todo lo positivo. En este sentido, no cabe la menor duda de la existencia de una sociedad injusta que escudándose en la supuesta

¹¹ *Ibidem*. Pág. 8.

igualdad que es ciega a las diferencias, pretende suprimir aquello que identifica y da sentido a las diversas culturas.¹²

El temor a lo desconocido muchas veces hace emitir prejuicios que casi siempre carecen de sustento alguno. Alguna vez deberíamos cuestionarnos ¿y si la cultura occidental no fuera la correcta? ¿y si cualquier otra cultura hubiera triunfado sobre occidente?, pensemos en que los musulmanes hubieran triunfado sobre el cristianismo, ¿también se exaltaría como la cultura más adelantada y por decirlo así, “adecuada” para la humanidad?, seguramente que sí, y lo anterior es el reflejo de que no hay verdades absolutas y que ninguna cultura es mejor o peor que otra por lo que puede darse un dialogo multicultural entre lo diverso toda vez que nuestra imperfección nos une al representar un valor común entre nosotros. Efectivamente, *“el reconocimiento de las debilidades e incompletitudes recíprocas es la condición ‘sine qua non’ de un diálogo transcultural”*¹³.

En la multiculturalidad se debe tener cuidado en que cuando una cultura es considerada inferior respecto de otra, debe existir igualdad entre ambas (ninguna cultura es mejor o peor que otra) pero cuando la igualdad pone en peligro la identidad, se debe de reconocer la diferencia entre aquellas sin que esta diferencia nos conduzca a la jerarquización de la una sobre la otra. En verdad es un tema complicado pero no imposible de lograr, el fin último que tratamos de alcanzar es hacer posible la convivencia intercultural con el respeto a la diversidad.

Otro problema que se presenta es el del relativismo cultural y las implicaciones que puede tener en sus formas extremas. La interpretación restrictiva de lo que una determinada comunidad entiende sobre lo que debe considerarse valioso y, por tanto, digno de protección muchas veces ha conllevado a crímenes evidentemente contrarios al espíritu universal de protección de los derechos humanos y precisamente esa interpretación restrictiva es la que se utiliza para justificar dichas prácticas arguyendo que son consideradas “aceptadas” dentro del Estado y por tanto no contrarias al respeto a los derechos humanos. De esta forma se arguye, ante la comunidad internacional, que su interpretación de los derechos humanos justifica las prácticas

¹² TAYLOR, Charles. *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*. Fondo de Cultura Económica. 2ª Ed. Trad. Mónica Utrilla De Neira, Liliana Andrade Llanas y Gerard Vilar Roca. México, 2009 Pág. 77.

¹³ DE SOUSA Santos, Boaventura. Ob. Cit. Pág. 8.

que se realizan y por otro lado evita el uso del discurso racional (amparándose en su relativismo) para movilizar a los grupos marginales.

Pensemos en el caso de algunos gobiernos fundamentalistas en donde en nombre de la religión u otros valores se justifican crímenes totalmente reprobables. En muchos casos lo que subyace detrás de todo esto no son sino intereses económicos que permitan seguir obteniendo beneficios a costa de la dignidad humana, tal como lo señala De Sousa *“El discurso seductor y hegemónico sobre los derechos humanos ha permitido inauditas atrocidades, y tales atrocidades han sido manejadas de acuerdo con una clara doble moral”*¹⁴ Es aquí en donde entran en acción esos mínimos que se han establecido para que no se justifique con el relativismo las violaciones a los derechos de toda persona.

Ahora bien, en el ámbito estatal se ve a los derechos humanos como medios de empoderamiento para el establecimiento de órdenes políticos, económicos y sociales que sean equitativos y justos precisamente porque al no darse una interpretación restrictiva o fundamentalista de tales derechos, ha sido posible la incorporación de parámetros mínimos encaminados a lograr esos órdenes equitativos y justos, en donde sin duda alguna han jugado un papel trascendental las organizaciones no gubernamentales (ONG). Pensemos en el caso de las recomendaciones que organizaciones como Amnistía Internacional o Human Rights Watch hacen a los estados violadores de derechos humanos que aunque no son obligatorias, han contribuido a la protección de tales derechos.

¹⁴ DE SOUSA Santos, Boaventura. Ob. Cit. Pág.6.

Conclusiones

De todo lo anterior puedo concluir que la noción de derechos humanos es una noción en donde confluyen las diferentes formas de interpretación de las diferentes culturas y que ello no representa obstáculo para que pueda hablarse de derechos humanos, entendidos como mínimos aceptados por la comunidad internacional para la salvaguarda presente y futura del género humano; pero no sólo para su salvaguarda física, sino también para la salvaguarda de lo diferente, de la identidad que cada cultura tiene de sí misma.

En la noción de derechos humanos, la universalidad juega un papel muy importante toda vez que garantiza que los derechos humanos son para todos en cualquier lugar. Cuando la universalidad queda así entendida, los derechos humanos cobran verdadero sentido pues se reconoce precisamente que la diferencia en las formas de interpretación es lo que se protege con los mismos. Sólo pensemos en la libertad de expresión, en la libertad religiosa, en la libertad de imprenta, etc.; en las cuales lo que se protege es precisamente lo diverso y junto con la universalidad y la igualdad se garantiza que tanto lo que yo pienso, o en lo que yo creo tenga el mismo valor que aquello en lo que piensa o cree cualquier otra persona.

Lo anterior resulta ser de una importancia fundamental, pues nos permite plantear y sustentar la existencia de una concepción multicultural de los derechos humanos en donde todo lo diverso puede tener cabida y sin que una concepción se superponga sobre la otra. De esta manera, se garantiza el igual valor de las diferencias de identidades que se traducen en la diversidad de personas y sus culturas.

Una concepción multicultural de los derechos humanos hace posible la unión en lo diverso, la solidaridad internacional a pesar de las diferencias que puedan existir entre las diversas culturas. Es la cooperación entre los estados lo que permitirá ir avanzando en la protección de los derechos humanos para que estos mínimos que se han fijado, precisamente por la cooperación, sean respetados y se evite, por un lado, el relativismo cultural como argumento para justificar claras violaciones a los derechos humanos y, por el otro, el evitar dar una opinión parcial sobre algo de lo que se ignora completamente (por ejemplo, cuando occidente critica practicas musulmanes cuya significación cultural desconoce).

Finalmente, quiero hacer notar que los derechos humanos encuentran su legitimidad en el consenso internacional, en esa convicción de la diversidad, mejor expresado en palabras de Ferrajoli:

“Es precisamente por el hecho de que la humanidad no está hermanada por la convicción de los mismos valores, sino que está por el contrario dividida por el pluralismo de los valores y de las respectivas culturas, que se requiere la convención jurídica sobre lo que no es lícito y sobre lo que es debido hacer... Y es precisamente la total heterogeneidad y la natural conflictividad entre culturas y valores distintos, lo que conforma el fundamento racional”¹⁵

¹⁵ FERRAJOLI, Luigi. Ob. Cit. Pág. 1144.

Fuentes consultadas

CARBONELL, Miguel. "Constitucionalismo y multiculturalismo". En: *Revista Derecho y Cultura*, N°13, enero-abril, 2004. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México.

_____. "Globalización y derecho", en: *Constitucionalismo y Democracia*. Ensayos Críticos. Porrúa, México, 2004.

DE SOUSA Santos, Boaventura. "*Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos*". *Revista Análisis Político*. No. 31. Mayo/Agosto 1997. IEPRI, Universidad Nacional de Colombia.

FERRAJOLI, Luigi. "Universalismo de los derechos fundamentales y multiculturalismo." En: *Boletín mexicano de derecho comparado*. Mayo-agosto, año/vol. XLI, número 122. UNAM. México.

MARSHALL, Berman. *Todo lo sólido se desvanece en el aire. La experiencia de la modernidad*. Siglo XXI editores. México, 2008.

PINTO, Mónica. *Temas de derechos humanos*. Editores del Puerto. Buenos Aires, 1997.

TAYLOR, Charles. *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*. Fondo de Cultura Económica. 2ª Ed. Trad. Mónica Utrilla De Neira, Liliana Andrade Llanas y Gerard Vilar Roca. México, 2009.

ZAGREVELSKY, Gustavo. *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. TROTTA. Trad. Marina Gascón. 9ª ed. Madrid, 2009.